

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 JUN. 2019

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, la Ley N° 2095 y su modificatoria Ley N° 4764, las Disposiciones Nros. 61/14, 61/15, y 56/19 y la Carpeta Madre N° 98/19 de esta Defensoría del Pueblo;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo como Órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

La Ley N° 3, que reglamenta la conformación del organismo, mediante artículo 13, incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo las atribuciones de ejecutar su presupuesto y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

Mediante las Disposiciones Nros. 61/14 y 61/15 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2095 para ser aplicada en el ámbito de la Defensoría del Pueblo;

Por Resolución Interna N° 30/19 se dispuso el llamado a Licitación Pública N° 2/19 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, estableciéndose el día jueves 16 de mayo de 2019 a las 15:00 horas para la apertura pública de ofertas;

La Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa de



esta Defensoría en su carácter de Unidad Operativa de Adquisiciones llevó a cabo el procedimiento de la presente contratación conforme la Resolución Interna N° 30 /19 , recibiendo 2 (dos) ofertas de las siguientes firmas: **BUENOS AIRES VENDING S.A. y COFFEE MARKET S.R.L.**;

En fecha 28 de mayo de 2019, la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió su dictamen aconsejando rechazar la oferta presentada por la firma **BUENOS AIRES VENDING S.A.** por no dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 11 y 13 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (conforme Art.9 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales Art. 104 ley 2095);

Asimismo, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar a favor del siguiente oferente: **COFFEE MARKET S.R.L.** (Renglón: 1) por la suma total de pesos: dos millones novecientos cuatro mil con 00/100 centavos (\$ 2.904.000,00) IVA incluido; quien cumple con los requisitos estipulados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, como el Pliego de Bases y Condiciones Generales, y de conformidad con el art. 108 de la Ley n° 2.095 y su modificatoria, se encuadra como la oferta más conveniente para el organismo;

El Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas, fue publicado en Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de esta Defensoría a partir del 5 de junio de 2019;

Se cumplimentó con el período de impugnación de ofertas, no habiéndose presentado impugnación alguna;

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le corresponde en orden a sus competencias;

Por todo ello y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13, inc. n) y o) de la Ley N° 3;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar todo lo actuado en la Licitación Pública N° 2/19 realizada al amparo de las reglamentaciones vigentes.

Artículo 2°: Rechazar la oferta de la firma BUENOS AIRES VENDING S.A.

Artículo 3°: Adjudicar "la contratación del servicio de máquinas expendedoras de bebidas calientes" al siguiente oferente: **COFFEE MARKET S.R.L.** (Renglón N° 1) por un monto total de pesos: dos millones novecientos cuatro mil con 00/100 centavos (\$ 2.904.000,00) IVA incluido.

Artículo 4°: El gasto que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°: Dar intervención a la Subconducción Ejecutiva Técnica y Administrativa a los fines de emitir la respectiva Orden de Compra.

Artículo 6°: Registrar, publicar en la página web institucional. Cumplido, archivar.

vfm/ MIT/SCETyA

ea/FOB/SCEAL

RESOLUCION INTERNA N° 116 / 19



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.